



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 03 DE MAYO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-764-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procesos y controles de almacenamiento, resguardo y venta de semilla y grano comercial del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-031-002-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Victorino Antonio Blandón Castro**, responsable INTA CNIA (a.i.); **Ericka Ester Castillo Espinoza**, responsable administrativa INTA CNIA; **Jessica Valeria Valenzuela**, responsable de la bodega cuarto frio y/o semilla INTA CNIA; **Andrés Avelino Valle Membreño**, responsable de la planta procesadora de semilla INTA CNIA; **Luther Ramón Casco Herrera**, director de la Oficina de Investigación-INTA; **Gabriela de los Ángeles Videa Araica**, investigadora de agro alimentos INTA CNIA; **Carlos Moisés Mendieta Téllez**, investigador de agropecuario INTA CNIA; **Ricardo Prieto Prieto**, responsable del Departamento de Monitoreo y Captura de Tecnologías Agropecuarias INTA; **Aracely del Rosario Castro Gámez**, asistente de la codirección INTA; **Orlando José Flores Cano**, administrador del Proyecto Plátano INTA CNIA; **Indara Sorahima Berrios Salinas**, técnica en comercialización INTA CNIA; **José Miguel Obando Espinoza**, codirector INTA; **María Teresa López Gaitán**, obrera de campo INTA CNIA; **Leandro Rafael Solórzano Vallecillo**, asesor legal INTA; **María de Fátima Bolaños Ortega**, responsable del Departamento de Agroalimentación y Postcosecha INTA y **Nahun Lara Carranza**, contador "A" INTA Central, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo



constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del control interno implementado a los procesos y controles de almacenamiento, resguardo y venta de semilla y granos comercial. **B)** Comprobar sí los procesos y controles de almacenamiento, resguardo y venta de semilla y grano comercial, están soportadas con la documentación de respaldo correcta, suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del control interno implementado a los procesos y controles de almacenamiento, resguardo y ventas de semilla y grano comercial, fue aplicado de forma satisfactoria; excepto por los **hallazgos de control interno**, consistentes en: *a) Debilidades de control interno en los procesos y controles de almacenamiento y resguardo de semilla y grano comercial en planta procesadora, cuarto frío y bodega ambiente del CNIA; b) Debilidades de control interno en los procesos y controles de ventas de semilla, grano comercial y servicios privados; y c) El Centro Nacional de Investigación Agropecuaria (CNIA), no cuenta con una metodología de investigación de riesgo, para el almacenamiento, resguardo y ventas de semilla y grano comercial. 2) Los procesos y controles de almacenamiento, resguardo y ventas de semilla y grano comercial, en su mayoría se encontraron soportados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 3) Los procesos y controles de almacenamiento, resguardo y ventas de semilla y grano comercial; cumplieron en todos los aspectos con las autoridades aplicables en la materia en cuestión; excepto por los hallazgos de control interno descritos anteriormente; y 4) No se identificaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad a los servidores públicos relacionados con los procesos y controles de almacenamiento, resguardo y ventas de semilla y grano comercial.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría



General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-031-002-23**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, derivado de la revisión a los procesos y controles de almacenamiento, resguardo y venta de semilla y grano comercial, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Victorino Antonio Blandón Castro**, responsable INTA CNIA (a.i.);



Ericka Ester Castillo Espinoza, responsable administrativa INTA CNIA; **Jessica Valeria Valenzuela**, responsable de la bodega cuarto frio y/o semilla INTA CNIA; **Andrés Avelino Valle Membreño**, responsable de la planta procesadora de semilla INTA CNIA; **Luther Ramón Casco Herrera**, director de la Oficina de Investigación-INTA; **Gabriela de los Ángeles Videa Araica**, investigadora de agro alimentos INTA CNIA; **Carlos Moisés Mendieta Téllez**, investigador de agropecuario INTA CNIA; **Ricardo Prieto Prieto**, responsable del Departamento de Monitoreo y Captura de Tecnologías Agropecuarias INTA; **Aracely del Rosario Castro Gámez**, asistente de la codirección INTA; **Orlando José Flores Cano**, administrador del Proyecto Plátano INTA CNIA; **Indara Sorahima Berrios Salinas**, técnica en comercialización INTA CNIA; **José Miguel Obando Espinoza**, codirector INTA; **María Teresa López Gaitán**, obrera de campo INTA CNIA; **Leandro Rafael Solórzano Vallecillo**, asesor legal INTA; **María de Fátima Bolaños Ortega**, responsable del Departamento de Agroalimentación y Postcosecha INTA y **Nahun Lara Carranza**, contador “A” INTA Central, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y ocho (1338) de las diez de la mañana del día seis de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ